



VISTOS:

La solicitud S/N de ingresada el 09 de enero de 2025, y el Informe N° 00503-2025-SERNANP/DGANP-SGD de fecha 22 de abril de 2025 emitido por esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el literal k) del artículo 2 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que uno de los objetivos de la protección de las Áreas Naturales Protegidas es el de “proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país”;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la referida Ley, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello faculta al SERNANP a suscribir u otorgar: a) Contratos de administración de área, b) Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área, c) Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector, entre otros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, se establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (en adelante RNIIPG), sobre la superficie de 140 833,47 hectáreas, ubicado en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua;

Que, Resolución Jefatural N° 018-2020-SERNANP-RNSIIPG, se aprueba el Plan de Sitio del área turística de Islas Guañape de la RNIIPG;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, el SERNANP, es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, lo cual se rige, además, por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Plan Director y las normas del sector;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM prevé en el literal j) del artículo 3, como una de las funciones del SERNANP, el otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades

inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional; cuyo numeral 5.2 de su artículo 5 precisa que, a través de un Contrato de Servicio Turístico, el SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de construcciones o habilitación en infraestructura o estructura, en áreas de libre acceso que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 048-2016 se aprueba el Plan Maestro de la RNIIPG estableciendo como uno de sus principales objetivos el desarrollo de actividades económicas sostenibles; promoviendo el ordenamiento de la actividad turística y su adecuación a la normativa y objetivos de conservación de la RNIIPG;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud con fecha de recepción 09 de enero de 2025, la empresa Turismo Acuático y Maricultura S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20612774821, solicita el otorgamiento de derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos para la prestación de servicios turísticos y recreativos en la RNIIPG, por el periodo de cinco (5) años;

Que, con Informe N° 0007-2025-SERNANP/RNIIPG-SEDE NORTE-SGD del 24 de enero de 2025, la Jefatura de la RNIIPG evalúa la solicitud presentada, concluyendo que presenta dos (2) observaciones;

Que, con Carta N° 158-2025-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 31 de enero de 2025, se comunica a la administrada las observaciones, las mismas que son levantadas con Carta N° 002-2025-TURISMAR ingresada el 05 de febrero de 2025;

Que, la Jefatura de la RNIIPG evalúa la información remitida y determina que las observaciones han sido subsanadas, a través del Informe N° 0010-2025-SERNANP/RNIIPG-SEDE NORTE-SGD, de fecha 18 de febrero de 2025, concluyendo en su viabilidad;

Que, con Carta N° 000531-2025-SERNANP/DGANP-SGD del 21 de marzo de 2025, se notifica a la administrada el resultado del cálculo de Pago por derecho de aprovechamiento (PDA) para su conformidad, la cual fue efectuada a través de la Carta N° 003-2025-TURISMAR del 31 de marzo de 2025;

Que, el área solicitada por TURISMO ACUÁTICO Y MARICULTURA S.A.C., donde realizará la operación turística es el sector de Islas Guañape, dicho ámbito es concordante con el espacio evaluado por la Dirección de Desarrollo Estratégico mediante el Informe N°411-2020-SERNANP-DDE, la misma que no se superpone a ninguna otra modalidad de otorgamiento de derecho, y de acuerdo con la nueva organización de polígonos de otorgamiento de derecho en la Base de datos geográfica del SERNANP;

Que, mediante el informe del visto, se evalúa el Plan de Acción para la operación turística presentado por la administrada, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el TUPA del SERNANP, así como otorgar el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje por el periodo de cinco (5) años; por lo que, solicita se formule la resolución directoral correspondiente y se proyecte el contrato

respectivo, al haber cumplido la administrada con las exigencias y procedimientos establecidos en las normas de la materia. Asimismo, precisa que la retribución económica al Estado ha sido calculada conforme a lo dispuesto en la versión 2.00 de la Directiva N° 005-2020-SERNANP-DGANP, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 000305-2023-SERNANP/J-SGD;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 00024-2025-SERNANP/J-SGD de fecha 19 de febrero de 2025, publicada el 22 de febrero de 2025, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”, en dichas disposiciones se establece que *“Los expedientes ingresados antes de la aprobación de estas Disposiciones Complementarias se regirán con la normativa vigente al momento de su presentación hasta su culminación, salvo que el administrado solicite expresamente acogerse a las presentes Disposiciones Complementarias”*;

Que, en el presente caso, al no haberse recibido comunicación expresa respecto al acogimiento de las nuevas Disposiciones Complementarias, aprobadas por Resolución Presidencial N° 00024-2025-SERNANP/J-SGD, corresponde seguir el trámite iniciado al amparo de las Disposiciones Complementarias aprobadas por Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, para el otorgamiento de derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje en la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos para la prestación de servicios turísticos y recreativos en el RNIIPG, a favor de la empresa Turismo Acuático y Maricultura S.A.C.;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el presente acto administrativo, mediante el cual se aprueba el Plan de Acción presentado por la empresa Turismo Acuático y Maricultura S.A.C. y se le otorga el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje bajo la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos a realizarse al interior de la RNIIPG por el periodo de cinco (5) años renovables, conforme a lo solicitado en el informe de vistos;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el literal l) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008- MINAM, y de conformidad con la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Acción denominado: “Turismo recreativo vivencial en Islas Guañape” presentado por la empresa TURISMO ACUÁTICO Y MARICULTURA S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20612774821, el cual se desarrollará al interior de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Artículo 2.- Otorgar el derecho para el aprovechamiento del recurso natural paisaje bajo la modalidad de Contrato de Servicios Turísticos en la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras a la empresa Turismo Acuático y Maricultura S.A.C., por un periodo de cinco (5) años renovables, contabilizados a partir de la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 3.- Precisar que la empresa Turismo Acuático y Maricultura S.A.C., no podrá iniciar sus actividades turísticas, en tanto no suscriba el contrato respectivo, no cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el instrumento ambiental correspondiente y no cuente con los documentos señalados en el artículo 13 de la Resolución Presidencial N° 161-2016-SERNANP, que resulten necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y a la empresa detallada en el artículo precedente.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

DEYVIS CHRISTIAN HUAMAN MENDOZA

DIRECTOR DE GESTION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS